

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00210-00
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Luis Alonso Cadavid Cadavid
Demandada:	Gilma Cadavid de Cadavid
Interlocutorio:	No. 327 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda de petición de herencia interpuesta por el señor Luis Alonso Cadavid, a través de apoderada judicial en contra de la señora Gilma Cadavid de Cadavid encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar de nuevo aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los numeral 4° y 6° del artículo 82, artículo 85, artículo 87 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que los solicitantes dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos que a continuación se relacionan. **Si así no lo hiciera, se rechazará.** Por lo que a continuación se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se adicionará** pretensión consecuencial en la cual se peticione la cancelación de la Escritura pública nro. 265 del 15 de marzo de 2019 que corresponde a la realizada para llevar a cabo el tramite sucesoral de la causante Ana Julia Cadavid de Cadavid.
- 2. Se allegará** el registro civil de defunción de la causante señora Ana Julia Cadavid de Cadavid.
- 6.** Se adicionará la pretensión reivindicatoria si a ello hay lugar frente a las señoras Carolina de Jesús Sierra Cadavid y Margarita Nery Sierra Cadavid, adecuando en tal caso el poder otorgado.
- 7.** En el acápite de testimonios se aclarará la identidad del testigo Juan de Dios Cadavid Cadavid y si corresponde a un hermano del demandante u otra persona.
- 8. Se allegará** la constancia de envió debidamente cotejada de la demanda y sus anexos y del presente auto a la demandada de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y se dirige en pretensión reivindicatoria a las correspondientes demandadas. Salvo que se considere

peticionar medida cautelar de inscripción de la demanda para la cual se requiere prestar caución de conformidad con el artículo 590 del C. G del P.

8. **Se allegará** copia de la escritura pública nro. 330 del 12 de abril de 1994 de la Notaria Única de Barbosa-Antioquia contentiva del testamento de la señora Julia Cadavid de Cadavid a favor de su hermana Gilma Cadavid de Cadavid.

9. **Se allegará** copia del folio de matrícula inmobiliaria número 012-71203

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto **NO** es susceptible de recursos y **se advierte** de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que los solicitantes o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

